



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 129.200

"BUSCARINI, CHRISTIAN
ARMANDO S/ RECURSO DE
QUEJA EN CAUSA N°
41.180 DE LA CÁMARA DE
APELACIÓN Y GARANTÍAS
EN LO PENAL DE BAHÍA
BLANCA, SALA II"

La Plata, 9 de mayo de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 129.200-RQ, caratulada:
"Buscarini, Christian Armando S/ Recurso de Queja en
causa N° 41.180 de la Cámara de Apelación y Garantías en
lo Penal de Bahía Blanca, Sala II"

CONSIDERANDO:

I.- La Sala Segunda de la Cámara de Apelación y
Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Bahía
Blanca, mediante el pronunciamiento dictado el 6 de junio
de 2017, desestimó -por inadmisible- el recurso
extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por
la defensa oficial de Christian Armando Buscarini, contra
su propio decisorio que confirmó lo resuelto por el
Juzgado de Paz Letrado de Coronel Suárez en cuanto no
hizo lugar al pedido de sobreseimiento por extinción de
la acción penal por prescripción solicitada a favor del
nombrado, imputado por infracción a la ley 11.825 -arts.
67 del Cód. Penal según ley 25.990 y 3 del Dec. ley 8031-
(v. fs. 5 y vta.).

Para así decidir, el Tribunal de Alzada sostuvo
que las vías impugnativas previstas en el art. 479 del
Código Procesal Penal sólo proceden contra las sentencias

///

definitivas. En tal sentido señaló que la decisión recurrida, en tanto genera como consecuencia la obligación para el encartado de seguir sometido a proceso, no constituye sentencia definitiva, tampoco resulta un supuesto equiparable a tal, ni ocasiona un agravio de imposible o insuficiente reparación ulterior (v. fs. cit.).

II. Frente a ello, el defensor oficial -doctor Sebastián Cuevas- dedujo queja en los términos del art. 486 bis del Código Procesal Penal (v. fs. 18/20 vta.).

Manifestó que el *a quo* denegó la vía incoada en forma completamente dogmática y sin atender ni abordar los planteos esbozados por la defensa, dictando así una decisión arbitraria (v. fs. 19/20).

Denunció la vulneración al principio de racionalidad de los actos de los poderes del Estado conforme el principio republicano de gobierno, como así también al debido proceso legal (v. fs. 20).

A su vez, afirmó que tal decisión resulta infundada y se aparta de los arts. 171 de la Constitución provincial y 106 del Código Procesal Penal (v. fs. cit.).

III. La queja no prospera en atención a que el recurso extraordinario ha sido bien denegado.

El quejoso no logra desvirtuar el argumento por el cual la Cámara desestimó por inadmisible su presentación, fundado en la falta de definitividad del pronunciamiento ni ha evidenciado que el presente, por sus efectos, pueda equipararse a sentencia definitiva.

Por lo demás, el criterio vertido por el órgano inferior es coincidente con el de este Tribunal, que



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas P. 129.200

reiteradamente ha resuelto que las decisiones cuya consecuencia sea la obligación de continuar sometido a proceso criminal no reúnen, por regla, la calidad de sentencia definitiva (Ac. 99.133, res. del 20-II-2008, Ac. 96.632, 31-VIII-2007, P. 99.997, 23-III-2010, e.o.; Fallos: 311:1781, 312:573; 312:575; 310:195 e/o), ni configuran un supuesto de equiparación a ella, en tanto no provocan un agravio de insusceptible o muy dificultosa reparación ulterior que requiera tutela judicial inmediata (conf. Ac. 92.293, res. del 6-VII-2005).

La alegada trasgresión de garantías constitucionales, tampoco permite excepcionar dicho obstáculo (Fallos: 254:12; 256:474; 267:484; 276:366; 296:552; 304:1344; etc.) en tanto la justificación de ese extremo es lógicamente anterior a la consideración de estas problemáticas.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar la queja interpuesta por la defensa oficial a favor de Christian Armando Buscarini (art. 486 bis del).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

LUIS ESTEBAN GENOUD

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°672